

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social es el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que permite verificar si el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, cabe señalar que la vigencia de la opinión es de un día.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

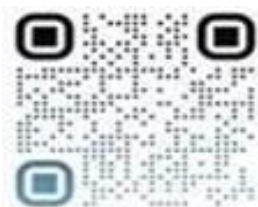
2.1 Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

2.2 Integración del SBC mixto ante el IMSS.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prestaciones de alimentación y habitación. Se excluyen del salario base de cotización, de conformidad con el artículo 27, fracción V, de la Ley del Seguro Social, sólo cuando se otorgan en especie a los trabajadores.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 02 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Circular CONSAR 19-32 Adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732014&fecha=02/07/2024#gsc.tab=0

1.2 Jueves 04 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución por la que se modifican los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño de las Instituciones de Banca Múltiple.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732309&fecha=04/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732310&fecha=04/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732311&fecha=04/07/2024#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer la tabla de equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732341&fecha=04/07/2024#gsc.tab=0

1.3 Viernes 05 de julio de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732473&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732474&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732475&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Oficio 900-04-00-00-2024-80 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732476&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2024-12753 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732477&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2024-12759 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732478&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2024-12795 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732479&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
01-Jul-2024	18.2478	11.2445	11.4132	11.5710	11.02
02-Jul-2024	18.3897	11.2472	11.4851	11.6450	11.09
03-Jul-2024	18.2485	11.2450	11.4749	11.6344	11.08
04-Jul-2024	18.1355	11.2450	11.4337	11.5921	11.04
05-Jul-2024	18.0958	11.2450	11.3926	11.5498	11.00

2. Tópicos diversos.

2.1 Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social es el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que permite verificar al momento de la consulta la situación fiscal real del titular de la misma, es decir, si este se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto.

¿Quiénes pueden generarla?

1) Particulares titulares de la misma, que:

- a. Pretendan celebrar contrataciones de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública con entes de carácter público y, en su caso, aquellos que dichos particulares prevean subcontratar en relación con tales contrataciones.
- b. Pretendan acceder al otorgamiento de subsidios y estímulos.
- c. Requieran contar con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social para realizar alguna operación comercial o de servicios o algún trámite fiscal.

2) Personas interesadas.

Pueden consultar la opinión del cumplimiento de aquellos particulares que hayan autorizado al IMSS, a través del Buzón IMSS, a hacer público el resultado de la consulta de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

3) Entes de carácter público.

Los entes de carácter público, que requieran conocer la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, y que hayan formalizado con el Instituto un convenio de uso acceso y confidencialidad correspondiente.

4) Terceros autorizados.

Que cuenten con la autorización para consultar su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, del particular titular de dicha opinión otorgada a través del Buzón IMSS.

¿Cómo obtener la opinión del cumplimiento?

El patrón que dese consultar su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social puede obtenerla de la siguiente forma:

Escritorio virtual IMSS.

1. Crear una cuenta en el escritorio virtual.

Se necesitará:

- a. CURP del patrón o en su caso del representante legal.
 - b. RFC del patrón o en su caso del representante legal.
 - c. Firma electrónica del patrón o en su caso del representante legal.
2. Acceder al escritorio virtual mediante firma electrónica del patrón o en su caso del representante legal.

<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>

Acceso escritorio virtual

Ingresar

Crear una cuenta

Si ya te encuentras registrado y cambiaste tu e.firma o CURP da [clic aquí](#)

Firma digital

Acceso a los Servicios Electrónicos del IMSS
Validación FIEL

RFC*:

Certificado*: No se ha seleccionado ningún archivo

Llave privada*: No se ha seleccionado ningún archivo

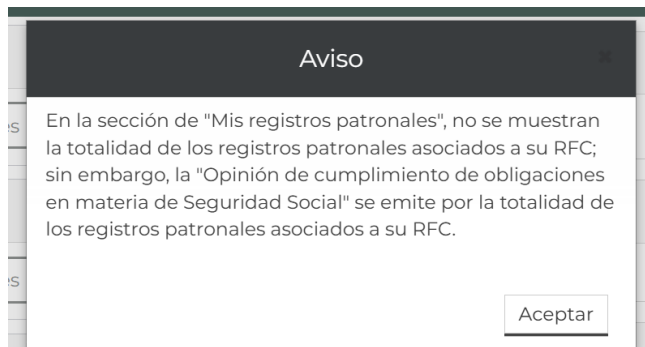
Contraseña de la Llave privada*:

3. Solicitar la opinión de cumplimiento.

En el caso de patrones personas físicas, desplegar el menú de la opción "Datos Fiscales" y seleccionar "Opinión de cumplimiento".



Posteriormente dar clic en el botón de aceptar para generar el pdf del documento.



En el caso de patrones personas morales.

Se deberá seleccionar la opción de "Empresas representadas" y posteriormente dar clic al RFC de la persona moral.



El portal cargara la información de la persona moral, posteriormente hay que seguir los pasos del trámite en el caso de personas físicas: desplegar el menú de la opción "Datos Fiscales" y seleccionar "Opinión de cumplimiento" para generar el pdf del documento.

Buzón IMSS.

Por medio del buzón IMSS son los mismos pasos para patrones personas físicas y morales:

1. Activar cuenta.

Se necesitará:

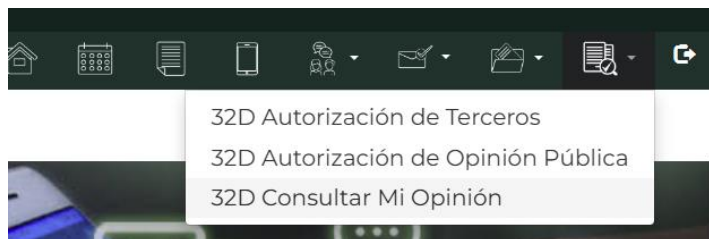
- a. Firma electrónica.
- b. Correo electrónico.
- c. Número de teléfono celular.

2. Ingresar con firma electrónica a la página:

<https://buzon.imss.gob.mx/buzonimss/login>



3. Seleccionar el menú de "Cobranza" y posteriormente "32D Consultar Mi opinión"




4. Dar clic en la flecha azul para generar el pdf del documento.




BUZÓN IMSS

Buzón IMSS de [REDACTED]

32D Consultar Mi Opinión

Consultar Mi Opinión del Cumplimiento 

Fecha de Consulta	Sentido de la Opinión	Vigencia	Trabajadores
-------------------	-----------------------	----------	--------------

FECHA: 05 de julio de 2024

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17202129222871175905209

Clave de R.F.C.: [REDACTED]

Nombre, Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 05 de julio de 2024, a las 14:55 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 05 de julio de 2024, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 6 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

Sentidos de la opinión del cumplimiento.

Positiva.

Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo siguiente:

Que el particular solicitante:

- 1) Se encuentre inscrito ante el Instituto (en caso de estar obligado) y que el número de registro patronal que le ha sido asignado esté vigente o que de los números de registros patronales que le han sido asignados al menos uno esté vigente.
- 2) No tenga créditos fiscales firmes determinados; entendiéndose por "crédito fiscal" las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social (LSS), los gastos realizados por el IMSS por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes de conformidad con el artículo 287 de la LSS.
- 3) Tratándose de particulares que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos créditos fiscales a su cargo o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra los mismos, haya garantizado el interés fiscal conforme a las disposiciones fiscales.
- 4) Tratándose de particulares con autorización para el pago a plazos, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Tratándose de créditos fiscales firmes, el particular a la fecha de la solicitud de la opinión del cumplimiento:

- 1) Cuenta con autorización para pagar a plazos que no le ha sido revocada.
- 2) No ha vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- 3) Ha interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y el interés fiscal se encuentra debidamente garantizado conforme a las disposiciones fiscales.

Negativa.

Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social señaladas para la opinión positiva.

Sin opinión.

Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cuando:

- 1) El particular no se encuentre registrado como patrón ante el IMSS, por no tener personal que sea sujeto de aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12 de la LSS.
- 2) El(los) Registro(s) patronal(s) del particular se encuentre(n) dado(s) de baja, sin créditos fiscales firmes.
- 3) El particular esté registrado ante el IMSS, pero no cuente con trabajadores activos.

Vigencia.

La Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será vigente durante el día de la fecha en que haya sido generada, quedando señalado así en el mismo documento.

Fuente: [Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano"](#)

2.2 Integración del SBC mixto ante el IMSS.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS) el salario base de cotización (SBC) se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador, quedando excluidos los siguientes conceptos:

- 1) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- 2) El ahorro, cuando se integre por cantidad igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará al SBC.
- 3) Las aportaciones adicionales al IMSS que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores (seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez).
- 4) Aportaciones al Infonavit.
- 5) Participaciones en las utilidades de la empresa.

- 6) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; como mínimo, el 20% del valor diario de la UMA.
- 7) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor diario de la UMA.
- 8) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del SBC.
- 9) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 10) El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo; sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Para que estos conceptos se excluyan como integrantes del SBC, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Cuando el importe de los pagos por concepto de despensa en especie o dinero, premios por asistencia y puntualidad y tiempo extraordinario rebase el porcentaje establecido, se **integrará solamente el excedente** al SBC.

Determinación del SBC.

De conformidad con el artículo 30 de la LSS para determinar el SBC se deberán identificar los elementos fijos que el trabajador percibe regularmente así como otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, debiendo sumarse estas últimas a dichos elementos fijos.

Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período.

En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter **mixto**, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los elementos variables.

A continuación se presenta el procedimiento para la integración de los elementos fijos en el SBC considerando las prestaciones mínimas de Ley.

	Proporción diaria de prima vacacional *	12 días de vacaciones (x) 25% de prima vacacional (/) 365 días del año	0.0082
(+)	Proporción diaria de aguinaldo	15 días de aguinaldo (/) 365 días del año	0.0411
(=)	Suma proporción de elementos fijos		0.0493
(+)	Unidad		1
(=)	Factor de integración de elementos fijos		1.0493
	Salario diario		\$ 248.93
(x)	Factor de integración		1.0493
(=)	SBC fijo		\$ 261.20

* Se están considerando las vacaciones del primer año, en caso de que el trabajador cuente con una antigüedad mayor, deberán considerarse los días que le correspondan.

Determinación del SBC mixto.

El SBC mixto se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

	Variables obtenidas en mayo	2,500.00
(+)	Variables obtenidas en junio	3,200.00
(=)	Total de variables obtenidas en el bimestre	\$ 5,700.00
(/)	Días de salario devengado *	61
(=)	Promedio diario de variables	\$ 93.44
	SBC fijo	\$ 261.20
(+)	Promedio diario de variables	93.44
(=)	SBC mixto	\$ 354.64

* No se considerarán ausentismos o incapacidades.

Presentación de avisos ante el Instituto.

De conformidad con el artículo 34, fracción III de la LSS el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de modificación dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre a través de los medios autorizados por el mismo.

Las modificaciones de salario surtirán efecto a partir del primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicho cambio y estarán vigentes durante todo el bimestre.

Es importante presentar los avisos en los plazos indicados, ya que si la presentación de esos movimientos es extemporánea, surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el IMSS sin importar que se señale el día primero del mes del que se trate.

Infracción y multa.

El artículo 304 A, fracción III de la LSS señala como infracción no comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente de las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores.

Por su parte el artículo 304 B, fracción II de la LSS señala una multa equivalente al importe de 20 a 125 veces la UMA, es decir, de \$ 2,171.40 a \$ 13,571.25

Adicional a que deberán enterarse las cuotas que en su caso hubieran sido omitidas con actualizaciones y recargos.

Fuente: LSS y RLSS

3. Tesis y jurisprudencias.

Prestaciones de alimentación y habitación. Se excluyen del salario base de cotización, de conformidad con el artículo 27, fracción V, de la Ley del Seguro Social, sólo cuando se otorgan en especie a los trabajadores.

De la interpretación del artículo 27, fracción V, de la Ley del Seguro Social se desprende, en lo conducente, que la alimentación y la habitación, dada su naturaleza, son prestaciones que **deben otorgarse en especie, para efectos de que puedan ser excluidas del salario base de cotización** para el pago de las cuotas de seguridad social, pues la propia disposición prevé que la alimentación y la habitación son onerosas cuando el trabajador "pague" por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en la Ciudad de México, por lo que debe entenderse que ese pago es por recibir una cosa, lo que excluye la noción de admitir un pago por una cantidad que se recibe en efectivo, aunado a que el diverso artículo 32 de la ley en cita, se refiere a la alimentación y a la habitación como prestaciones otorgadas en especie al trabajador; además, admitir

que el pago de las prestaciones de alimentos y habitación puede ser en efectivo, para efectos de excluirlas del salario base de cotización, nos conduce a determinar que no existiría distinción entre habitación y "ayuda de renta o habitación", pese a que tratándose de la ayuda de renta, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 51/95, del rubro: "CUOTAS OBRERO-PATRONALES. LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN AYUDA DE RENTA NO ES EQUIPARABLE A LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA EFECTOS DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.", determinó que sí integra el salario base de cotización; de ahí que **la alimentación y la habitación a que se refiere la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, se excluyen del salario base de cotización, sólo cuando se otorgan en especie al trabajador.**

PLENO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 18 de marzo de 2021. Unanimidad de cinco votos de los Magistrados Francisco Olmos Avilés, Eduardo Antonio Loredó Moreleón, Carlos Arturo González Zárate, Pedro Guillermo Siller González Pico y Emiliano López Pedraza. Ponente: Eduardo Antonio Loredó Moreleón. Secretaria: Lorena Casillas Baca.

Criterios contendientes:

El sustentado por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 1225/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 196/2020.

Nota:

En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 1/2020, resuelta por el Pleno del Vigésimo Tercer Circuito.

La tesis de jurisprudencia 2a./J. 51/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 244, con número de registro digital: 200721.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 202/2023, resuelta por la Segunda Sala el 17 de abril de 2024.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de agosto de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2023410
Instancia: Plenos de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Administrativa, Laboral
Tesis: PC.XXIII. J/1 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 4391
Tipo: Jurisprudencia

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.